

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°.001,-)**

**Rad. 18-479-40-89-001-2022-00002-00.**

En Morelia Caquetá, a enero diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022), siendo la hora Judicial de las diez (10:00) de la mañana nos reunimos en la sala de Audiencias del JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria y los contrayentes señores **JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA** y **MARYURI TATIANA CEBALLOS IBÁÑEZ**, además de los testigos señores **JOSE RICARDO CEBALLOS** y **DINEY IBÁÑEZ ARTUNDUAGA**; estos últimos identificadas con las cédulas No.17.652.843 de Florencia, Caquetá y 52.381.895 de Bogotá D.C., respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. **2022-00002-00**. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes **JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.268.658 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero de 26 años de edad, de ocupación empleado público, nacido el veinte (20) de agosto de 1995, en Charalá, Santander, hijo de **ANA DOLORES GÓMEZ GARCÍA**, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial N.23898106, y NUIP.N.950820 de la Registraduría Municipal de Charalá, Santander; y por otra parte la señorita **MARYURI TATIANA CEBALLOS IBÁÑEZ**, identificada con cédula No.1.117.886.132 expedida en Morelia, Caquetá, domiciliada y residente en este municipio, de estado civil soltera, de ocupación empleada con empresa privada, de 22 años de edad, nacida el síes (06) de abril de 1999 en Florencia, Caquetá, hija de **JOSE RICARDO CEBALLOS** y **DINEY IBÁÑEZ ARTUNDUAGA**, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al Indicativo serial Número 28919812 y NUIP. 990406 de la Registraduría Municipal de Morelia, Caquetá. El suscrito Juez les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibidem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieran entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenezcan; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la desgracia fortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual. Al unísono manifestaron al suscrito Juez, los testigos y a la secretaria, afirmativamente en voz clara y perceptible de modos que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ, pronunció la siguiente admonición:

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes.

**LEGITIMACION:** Los contrayentes no presentaron solicitud alguna de legitimación en éste matrimonio civil. **REGISTRO Y PROTOCOLIZACION:** De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, tal como se expone a continuación.

El Juez,

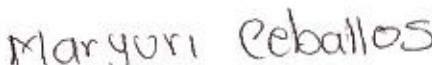


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Los Contrayentes,

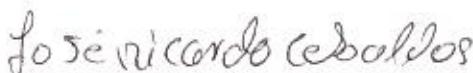


JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA

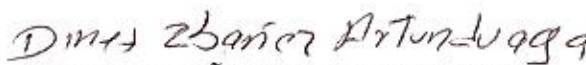


MARYURI TATIANA CEBALLOS IBAÑEZ

Los testigos,

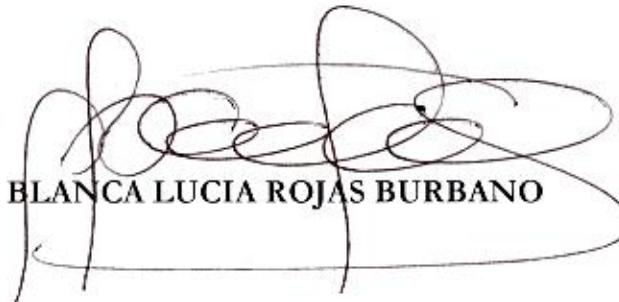


JOSE RICARDO CEBALLOS



DINEY IBANEZ ARTUNDUAGA

La Secretaria,



BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO